



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 565-2006-LIMA

Lima, uno de junio de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Jonatan Ciro Barrera Valencia contra la resolución número cuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis, obrante de fojas ciento veintidós a ciento veinticuatro, mediante la cual se declaró improcedente la queja formulada contra la doctora Milena Del Rosario Morales Rondinelli por su actuación como Juez del Décimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por sus fundamentos, y; **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, en el escrito de queja obrante de fojas uno a cuatro se atribuye a la magistrada quejada dudosa conducta funcional, incumplimiento de normas en materia penal y comisión de delito de prevaricato en la tramitación del Expediente N° 66-2005 seguido contra Marcos Raúl Barrera Cayetano y el quejoso por la comisión del delito contra la fe pública en agravio del Centro Cultural Huañec; se señala que la referida magistrada al expedir la sentencia de fecha cinco de octubre del dos mil cinco, por la cual le impone condena penal, citando hechos falsos, invocando pruebas inexistentes, y omitiendo valorar el atestado policial. Añade el recurrente que el motivo de su queja no es que se revise la valoración de la resolución judicial, ni menos que se corrija el error judicial cometido por la jueza quejada, sino que se emita pronunciamiento sobre el delito de prevaricato que se ha configurado por la cita de pruebas inexistentes y haber opinado en contra del texto claro de la Ley; **Segundo:** Que, la resolución materia de pronunciamiento obrante de fojas ciento veintidós a ciento veinticuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, declaró improcedente la queja por considerar que ésta se encontraba dirigida a cuestionar hechos evidentemente jurisdiccionales; que la Cuarta Sala Penal para procesados con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, con ocasión de absolver el grado contra la sentencia materia de queja, emitió recomendación a la doctora Milena del Rosario Morales Rondinelli para que en lo sucesivo ponga mayor celo en el desarrollo de sus funciones ejerciendo así la Sala Penal la facultad contralora que le atribuye la parte final del artículo ciento dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, en relación con el acusado delito de prevaricato se declaró incompetente, al tiempo que destacó que la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público ya había emitido pronunciamiento declarando improcedente la denuncia formulada por el mismo quejoso conforme así aparece de las resoluciones que copiadas aparecen de fojas ochenta y siete a ochenta y nueve; **Tercero:** Que, en su recurso de apelación obrante de fojas ciento veintiocho a ciento treinta el recurrente manifiesta que debe abrirse investigación contra la jueza Morales Rondinelli ya que ella se valió de evidencias artificiales y pruebas ficticias para condenarlo y que si bien es cierto que la Cuarta Sala Penal para procesos con reos libres anuló la sentencia emitida por la magistrada quejada; sin embargo, no ha dispuesto su absolución sino que ha ordenado que el proceso lo asuma otro juez; **Cuarto:** Que, por mandato del artículo doscientos doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial no es función de la Oficina de Control de la Magistratura *-norma vigente al momento de la comisión de los hechos-* revisar

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 565-2006-LIMA

decisiones jurisdiccionales que expidan los jueces en el marco de los procesos de su competencia, sino investigar la conducta disfuncional y el desempeño de los magistrados ante casos de violación de deberes y prohibiciones establecidos en la ley como faltas disciplinarias susceptibles de sanción, de tal suerte que cuando se denuncian vía queja por conducta disfuncional, las discrepancias con los fundamentos empleados por el magistrado al tomar sus decisiones en un determinado proceso judicial, la queja debe ser declarada de plano improcedente por expreso mandato de lo dispuesto por el inciso nueve del artículo ciento cinco del acotado cuerpo legal, debiendo en consecuencia confirmarse la decisión materia de grado por ajustarse a tales prescripciones; **Quinto:** Que, asimismo, como se tiene expuesto la Cuarta Sala Penal para procesos con reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, al tiempo de pronunciarse sobre el recurso de apelación deducido por el quejoso contra la sentencia que cuestiona mediante la queja disciplinaria, emitió también recomendación para que en lo sucesivo la doctora Milena del Rosario Morales Rondinelli ponga mayor celo en sus funciones, ejerciendo la función contralora que la parte final del artículo ciento dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a los órganos jurisdiccionales de grado, determinando a su vez la imposibilidad de iniciar una nueva investigación debido a que la función de evaluación de la idoneidad y desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales no es exclusiva de la Oficina de Control de la Magistratura sino que también recae en los juzgados y salas de este Poder del Estado; **Sexto:** Por consiguiente, corresponde aseverar no haberse verificado la existencia de indicios ni medios probatorios, los cuales hagan prever que la quejada haya incurrido en la comisión de acto funcional irregular pasible de sanción disciplinaria, lo que determina en no amparable la apelación interpuesta; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia y vacaciones, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución número cuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de diciembre de dos mil seis, obrante de fojas ciento veintidós a ciento veinticuatro, mediante la cual se declaró improcedente la queja formulada contra la doctora Milena Del Rosario Morales Rondinelli por su actuación como Juez del Décimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**




ANTONIO PAJARES PARÉDES


WALTER COTRINA MIÑANO


SONIA TORRE MUÑOZ


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS